JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO

ORDINARIO LABORAL 1° INSTANCIA- Radicación: 63001-31-05-003-2022-00002-00

INFORME SECRETARIAL. En relación a la demanda de la referencia, en la fecha paso a Despacho

del señor Juez, informándole que la presente demanda fue debidamente subsanada en el término

oportuno. Sírvase proveer. Armenia Quindío, 02 de febrero de 2022.

MARIA CIELO ÁLZATE FRANCO

Secretaria

Armenia Quindío, febrero tres (03) de dos mil veintidós (2022)

Auto Interlocutorio No. 056

Advierte el Despacho que mediante auto del diecinueve (19) de enero del año en curso, que fuera

notificado por estado electrónico del día veinte (20) del citado mes y anualidad, se le concedió a la parte

demandante un término de cinco (5) días para que subsanara la demanda, expresando los defectos de

los que adolecía, conforme lo dispuesto por el artículo 28 del CPTSS.

En virtud de lo anterior, la parte actora subsanó en debida forma la demanda, a efecto de lo cual aclaró

el nombre del sujeto demandado, corrigió el poder, precisó el último lugar de prestación del servicio,

modificó el correo electrónico de notificaciones de la parte pasiva y así como acreditó el envío del libelo

gestor subsanado al correo electrónico de la demandada.

En ese sentido, del examen de los antecedentes que ilustran por ahora esta causa judicial, se considera

que este Juzgado es competente para conocer la demanda de la referencia y que la misma reúne los

requisitos exigidos por los artículos 25 y 26 del C.P.T.S.S., por lo que se procederá a su admisión.

Por lo expuesto, el JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO DE ARMENIA QUINDÍO,

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la demanda interpuesta por el señor JOHNY ANDRE GARCÍA HOYOS, en contra

de SERVICIO Y ATENCIÓN EN SALUD- SANAS IPS SAS.

SEGUNDO: En consecuencia, DISPONER que se surta el trámite correspondiente al PROCESO

ORDINARIO DE PRIMERA INSTANCIA, consagrado en los artículos 74 y siguientes del CPTSS.

TERCERO: NOTIFÍQUESE la presente demanda a la parte enjuiciada, de acuerdo a lo dispuesto por

el Decreto 806 de 2020, para lo cual la parte actora deberá aportar al Despacho, oportunamente, las

evidencias de envío respectivas, junto con las constancias de acuse de recibo del destinatario del

mensaje de datos y se surtirá el respectivo traslado, en los términos del inciso 3° del artículo 8° ibidem, en concordancia con el artículo 74 del CPTSS.

CUARTO: RECONOCER PERSONERÍA PARA ACTUAR al abogado JAIRO ALEXANDER CASTAÑEDA BARRIOS, identificado con cédula de ciudadanía No. 9.732.145 y portador de la tarjeta profesional No. 173.528, para representar los intereses del demandante, en los términos del mandato conferido.

LINK ACCESO EXPEDIENTE VIRTUAL APODERADO PARTE ACTORA: https://etbcsj.sharepoint.com/:f:/s/JuzgadoTerceroLaboral967/EjqkjCVv_wtMvPjeKlK0UPMBoBSbx6Y hb253hRu4C2688A?email=jairoalex%40hotmail.com&e=t1XcYa

NOTIFÍQUESE,

LUIS DARÍO GIRALDO GIRALDO Juez

02/02/2022- DCBH

Firmado Por:

Luis Dario Giraldo Giraldo

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Laboral 003

Armenia - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 64a57e8f978431fae67328ce7b12f097ba208ce5c7277ac3a04b2702a9806c38

Documento generado en 09/02/2022 04:38:52 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica